

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00139-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	DONALDO ENRIQUE LARA GUZMÁN
DEMANDADO(S):	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- ; Y COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	026

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO.

El señor **DONALDO ENRIQUE LARA GUZMÁN** actuando a través de apoderado judicial, propuso incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN-** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito: *“no obstante lo anterior, la entidad accionada negligentemente se ha negado a realizar lo ordenado por el juez persistiendo en el incumplimiento del mismo y contrariando lo estipulado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1994”* , de esta manera solicita abrir el incidente de desacato contra el representante legal.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, VINCULÓ al presente trámite a COLPENSIONES, lo anterior debido a la expedición de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012. Posteriormente, se requirió a OMAR DAVID PINEDA MONTENEGRO -Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES- con la finalidad de que resolviera respecto de la petición del actor, en la medida que el **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN-**, ya había remitido el expediente administrativo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciera, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, respondió al referido requerimiento, indicando que ya había proferido una respuesta clara, de fondo, y oportuna, es así como, junto con el escrito de tutela adjunta copia de la Resolución N° GNR 11613 del 29 de noviembre de 2012, donde resuelve la petición del actor, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que los representantes legales del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- y COLPENSIONES; NO INCURRIERON EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

L.C

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--